



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2442/2012
La Paz, 17 de septiembre de 2012

VISTOS:

La nota DESP 0644/2012 de 17 de septiembre de 2012, Informe Legal 1787/2012 de 17 septiembre de 2012 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el inciso e) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos debe llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el País.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley N° 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, regula la figura jurídica de la Delegación en sede Administrativa, y dispone que la delegación es una facultad pública, que permite a la autoridad administrativa competente para conocer determinados asuntos administrativos, delegar esa competencia, facultad y atribución, a otra autoridad administrativa dentro de la misma entidad para que conozca y



resuelva un determinado asunto administrativo mediante resolución fundada, expresa, motivada y publica.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

Que, el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo SIRESE, establece en su párrafo I que el Superintendente, concluida la investigación, en caso de existir indicios de contravención al orden jurídico regulatorio, formulará cargos contra el presunto responsable; caso contrario, dispondrá el archivo de obrados.

Que, en el párrafo II del Artículo precitado establece que el Superintendente correrá traslado de los cargos al presunto responsable para que los conteste en el plazo de diez (10) días, computables a partir del día siguiente a su notificación, acompañando la prueba documental de que intentare valerse y ofreciendo la restante.

CONSIDERANDO:

Que, la nota DESP 0644/2012 de 17 de septiembre de 2012, solicita la elaboración de una nueva Resolución Administrativa y se deje sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 2373/2012 de fecha 11 de septiembre de 2012.

Que el Informe Legal 1787/2012 de 17 septiembre de 2012 establece que no existe impedimento legal alguno para que el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, disponga la delegación de determinados asuntos administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar al Dr. Freddy Zenteno Lara los siguientes asuntos administrativos:

- a) Conocer y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores que tengan como sanción multas, desde su inicio hasta la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, así como el cumplimiento de las mismas.
- b) Conocer todo tramite desde su inicio hasta la decisión final de todas las solicitudes de inscripciones, cambio de Razón Social, transferencias, cancelaciones, legalizaciones y certificaciones al Registro Nacional de Empresas.
- c) Conocer la inscripción en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural.

SEGUNDO.- Únicamente las delegaciones establecidas en el Artículo Primero de la presente Resolución son objeto de delegación, manteniéndose las demás facultades,



atribuciones y competencias del Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- El Director Ejecutivo a.i., sin perjuicio de la delegación conferida por la presente Resolución, podrá asumir las atribuciones, facultades y competencias delegadas sin que la misma se pueda interpretar como una revocación de la delegación dispuesta.

CUARTO.- Quedan sin efecto las Resoluciones Administrativas de delegación al Director Jurídico, emitidas con anterioridad a la presente Resolución.

QUINTO.- El Director Jurídico, asume plena responsabilidad de las Resoluciones y Actos Administrativos que suscriba, debiendo adecuar sus funciones y atribuciones consignadas en las normas legales que rigen en el sector hidrocarburífero.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución Administrativa, ante un órgano de prensa de circulación nacional con el objeto de que surta efectos, desde el momento de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

